

¿TIENE LA MUJER CRISTIANA AUTORIDAD DIVINA PARA DIRIGIR LA ORACIÓN EN LA ASAMBLEA DE LA IGLESIA LOCAL?

Respuesta del estudio de Jesús Manzano

Por

Lorenzo Luévano



PRÓLOGO.

Durante mi reciente viaje de predicación por España, en el que tuve la oportunidad de visitar diversas congregaciones en varias ciudades, viajé también a Madrid. Allí, el hermano José Pinto y quien esto escribe sostuvimos una conversación con el hermano Jesús Manzano y con otro hermano estadounidense que lo acompañaba.

Entre los diversos asuntos tratados surgió el tema de la participación de algunas hermanas en la oración pública dentro de la iglesia de Cristo en Madrid, congregación en la que el hermano Manzano forma parte del cuerpo de ancianos. Al escuchar acerca de esta práctica, el hermano explicó que había elaborado un estudio bíblico sobre el tema y que lo había compartido con otros hermanos, algunos de los cuales le habían felicitado por mostrarles lo que, según expresaron, no habían advertido anteriormente en las Escrituras.

Consideré necesario conocer y examinar dicho material de manera directa, evitando emitir juicios sobre la base de comentarios parciales o referencias de segunda mano. Por esta razón, solicité al hermano Manzano una copia de su estudio, la cual tuvo la amabilidad de enviarme por correo electrónico.

Después de revisar cuidadosamente su contenido, y de someter sus argumentos al examen de la Palabra de Dios, he considerado necesario señalar los errores exegéticos, hermenéuticos y argumentativos que, a mi juicio, contiene. Mi propósito inmediato es hacer llegar estas observaciones al autor del estudio, pero también ponerlas a disposición de quienes desean investigar con seriedad la función de la mujer en la iglesia local y, particularmente, la cuestión de su participación en la oración pública de la congregación.

La presente revisión no debe interpretarse como resultado de un conflicto personal entre el hermano Jesús Manzano y quien esto escribe. No existe aquí el propósito de desacreditar a una persona, cuestionar sus intenciones ni convertir una diferencia doctrinal en una disputa de carácter personal. Se trata, sencillamente, de examinar juntos las Escrituras, contrastar los argumentos presentados y procurar que nuestras creencias y prácticas permanezcan sujetas a la autoridad de la Palabra inspirada.

La verdad no teme la investigación. Por el contrario, todo estudio bíblico debe estar dispuesto a pasar por el fuego limpio del texto, del contexto y del razonamiento correcto. Con ese espíritu se ofrece esta revisión, esperando que contribuya a una reflexión seria, respetuosa y fiel a la voluntad de Dios.

INTRODUCCIÓN.

Jesús Manzano pretende demostrar que la mujer cristiana tiene autorización divina para dirigir la oración durante la asamblea de la iglesia. Su argumentación descansa principalmente en 1 Corintios 11:4-5, donde Pablo menciona al varón y a la mujer que oran o profetizan. Después intenta armonizar su interpretación con 1 Corintios 14:34-35 y 1 Timoteo 2:8-12, reduciendo el silencio de la mujer a la prohibición de hacer preguntas que avergonzaran a su marido y limitando toda autoridad eclesial exclusivamente al oficio de los ancianos.

Ahora, antes de iniciar con la respuesta de sus argumentos, debemos señalar la cuestión con toda precisión. Nadie discute que la mujer cristiana pueda orar. Las mujeres perseveraron en oración junto con los apóstoles, las viudas piadosas continuaban en súplicas y oraciones, y toda cristiana puede acercarse al trono de la gracia por medio de Jesucristo (cfr. Hechos 1:14; 1 Timoteo 5:5; Hebreos 4:16). Tampoco se discute que la mujer cante con la congregación, confiese su fe, enseñe a otras mujeres, instruya privadamente en circunstancias apropiadas o participe espiritualmente de la oración que otro dirige.

La controversia es más específica que todo lo anterior. Se pregunta si Dios ha autorizado a una mujer para colocarse en la función pública de dirigir una oración en nombre de la iglesia reunida, mientras los varones guardan silencio, escuchan sus palabras y siguen su conducción hasta responder con el amén.

Por eso, es importante tener presente que para establecer tal práctica no basta demostrar que una mujer puede orar. Es necesario demostrar que puede dirigir la oración congregacional ordinaria. Tampoco basta mencionar a mujeres que poseían dones milagrosos durante el período apostólico. Debe probarse que la actividad extraordinaria de aquellas mujeres constituye autorización para una función ordinaria después de haber cesado los dones espirituales.

Una vez aclarado lo anterior, vamos a considerar los argumentos de Jesús Manzano en orden, y así realizar una respuesta más precisa, para que todo lector pueda darse cuenta del error de nuestro amado hermano.

Antes de iniciar nuestro repaso, vamos a considerar el estudio completo de nuestro hermano, para que usted tenga en cuenta sus argumentos, y al mismo tiempo se quite la impresión de que le hemos citado incorrectamente, o de que le hemos sacado de contexto en nuestra respuesta.

ESTUDIO DEL HERMANO JESÚS MANZANO.

¿PUEDE LA MUJER ORAR EN EL CULTO?

Voy a intentar explicar porque considero que es bíblico que las mujeres puedan orar en el culto, espero hacerme entender.

Parto del texto de 1ª de Corintios 11, en concreto de los versículos 4 y 5 “*Todo varón que ora o profetiza con la cabeza cubierta, afrenta su cabeza. Pero toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta, afrenta su cabeza; porque lo mismo es que si se hubiese rapado.*” (1 Corintios 11:4–5, RVR60). En primer lugar debemos tener en cuenta que la carta de Pablo a los Corintios está escrita a la iglesia y en los capítulos 11-14, esta dando instrucciones acerca de cómo los cristianos deben de conducirse en el culto público, no se está refiriendo a la vida privada de sus miembros, pues no tiene sentido que Pablo dé estas instrucciones a alguien que ora en privado. En estos cuatro capítulos de 1ª de Corintios 11–14, Pablo instruye a los corintios en cuanto al culto. Empieza hablando de los que dan culto al Señor, del hombre y la mujer, quienes oran y profetizan. Después explica cuál debe ser su conducta en la mesa del Señor. Coloca su carta de amor (capítulo 13) en medio de su larga discusión sobre los dones del Espíritu y sobre el hablar en lenguas. Concluye con una exhortación a que profeticen, una orden a que no se prohíba hablar en lenguas y a que se mantenga el orden. Concluimos, por tanto que estos versículos hablan del culto público, pues como he dicho se trata de una carta para aspectos públicos de la iglesia, la cual parece se estaba desviando en alguno de ellos, además, ¿cómo Pablo va a saber lo que pasa en las casas privadas? Por otra parte cuando Pablo escribe «todo hombre que ora o profetiza», se refiere a la oración audible que se hace en el culto. La partícula o es el conectivo entre ora y profetiza, y más adelante en otro capítulo Pablo dirá que uno debería anhelar tener el don de profecía (14:1, 39). Deja la impresión que la oración es algo común, pero la profecía ocasional, pero esto es asunto de otro tema. ¿Por qué Pablo les dice a los hombres que cuando oren en publico no se cubran? Pues porque tanto en su tierra natal como en sus colonias, los romanos se cubrían la cabeza durante devocionales privados o públicos. Al ofrecer sacrificios, al orar o profetizar, extendían su toga sobre sus cabezas. Esta práctica devocional pagana parece que había entrado a la sociedad de Corinto, una colonia romana. De manera que cuando Pablo les recuerda a los cristianos varones que deben orar y profetizar con la cabeza descubierta, la recomendación encaja en el contexto de huir de la idolatría. Pablo desea que los corintios se separen de las costumbres paganas y que sean diferentes en su práctica cristiana y por ello insiste en que el hombre “ore o profetice con la cabeza descubierta”.

Pero además, ¿tiene la segunda mención de la palabra «cabeza» el mismo sentido que la primera (la cabeza física) o más bien apunta a Cristo (la cabeza espiritual)? Los comentaristas se dividen. El versículo precedente (v. 3) enseña que Cristo es la cabeza del hombre y que el esposo es la cabeza de la esposa. Por tanto, el hombre que se cubre la cabeza deshonor a Cristo y la esposa que se descubre la cabeza deshonor a su esposo. Sin embargo, si tomamos la segunda mención de cabeza como si apuntara a Cristo, entonces el mensaje del versículo 7: “*Porque el varón no debe cubrirse la cabeza, pues él es imagen y gloria de Dios; pero la mujer es gloria del varón.*”, parece redundante. Además, el contexto subsiguiente parece indicar que la mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta deshonor, no sólo a su esposo sino también su propia cabeza. Pablo quiere mantener una clara distinción de sexos, de tal forma que ningún hombre o mujer deshonre a la iglesia. No quiere que durante el culto público el hombre se cubra la cabeza, pues ese proceder

imita una costumbre pagana y rechaza implícitamente el orden de la creación y por consiguiente, no quiere que la mujer asista al culto público sin su cabeza cubierta.

Entrando más en concreto en los versículos 5 y 6: *“Pero toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta, afrenta su cabeza; porque lo mismo es que si se hubiese rapado. Porque si la mujer no se cubre, que se corte también el cabello; y si le es vergonzoso a la mujer cortarse el cabello o raparse, que se cubra.”* (RVR60). «Pero toda mujer que ora o profetiza». Los versículos 4 y 5 son paralelos y revelan que el hombre y la mujer son iguales en la iglesia, ¿o no?. En el Antiguo Testamento, no la mujer sino el hombre recibía la señal del pacto (p. ej., Génesis 17). El hombre representaba a la mujer. Pero en la era del Nuevo Testamento, el hombre y la mujer son uno en Cristo Jesús (Gálatas 3:28), lo que quiere decir que son iguales frente a Dios. Esto queda claro cuando Pablo atribuye las funciones religiosas de orar y profetizar tanto al hombre como a la mujer. «Con la cabeza descubierta, afrenta su cabeza». La interpretación de este versículo depende también del versículo 3, donde Pablo dice que el hombre es cabeza de la mujer. En el círculo familiar esto quiere decir que el esposo es cabeza de la esposa. Si la mujer de Corinto deja de cubrirse la cabeza en público, con ese acto afirma que se rehúsa a mostrar lo que Dios quiere que exhiba, a saber, **que está subordinada a su esposo**. Se apropia de la autoridad que le pertenece al esposo. Cuando en la iglesia de Corinto la mujer va en contra de la estructura de la creación, deshonra a su esposo. No olvidemos que en el tiempo de Pablo, la mujer debía cubrirse la cabeza. Si no lo hacía, no sólo deshonoraba su propia cabeza, sino que se mostraba irrespetuosa hacia su esposo. Debería respetar a su esposo cubriéndose por tanto la cabeza en público. ¿Tenía la mujer que cubrirse la cabeza cuando no oraba o profetizaba? En la privacidad de su hogar no era necesario, pero en público siempre debía cubrirse la cabeza.

De todo lo anterior yo deduzco algunas cosas. Primero: Que Pablo se está refiriendo al culto público. Segundo que tanto hombre como mujer pueden orar en el. Tercero que hay una diferencia en cuanto al orar en público para el hombre, que debe orar descubierto, pues al parecer algunos se cubrían imitando a los paganos romanos, y que la mujer si ora en el culto lo debe hacer con la cabeza cubierta, pues al parecer alguna o algunas, siguiendo el modo del privado del hogar, se descubrían.

Yo en estos versículos no veo ninguna prohibición hacia que la mujer ore en público, sino unas advertencias acerca de cómo debe hacerlo. ¿Sino que sentido tiene el que Pablo diga que si ora o profetiza que se cubra, si no puede orar? Por tanto lo que si está claro es que son amonestaciones a lo que los cristianos corintios están haciendo en el culto público y nada de lo que hagan en privado, que él lógicamente desconoce y además no puede controlar.

Pablo a este respecto y a modo de conclusión vuelve a preguntar en el versículo 13: *“Juzgad vosotros mismos: ¿Es propio que la mujer ore a Dios sin cubrirse la cabeza?”* (RVR60). Al llegar a sus observaciones finales, Pablo quiere que los lectores se involucren pensando en lo que él ha venido exponiendo. Les dice que analicen los hechos, usen su mente y juzguen por sí mismos. Por medio de una pregunta retórica, Pablo desafía a sus lectores a que respondan. Espera que respondan negativamente. No a que si la mujer puede orar o no en el culto, sino a si es lícito que lo hagan sin cubrir su cabeza. Pablo pregunta si es propio, cuando uno asiste y participa en un culto dedicado a adorar a Dios, no hacerlo con decoro debido. Cuando adoramos al Señor nos acercamos a un Dios que mora en la santidad. Los ángeles cubren sus rostros en la presencia de Dios y dicen: «Santo, santo, santo, Jehová de los ejércitos; toda la tierra está llena de su gloria» (Isaías 6:2, 3).

Por eso, Pablo pregunta ¿si es propio que una mujer ore a Dios con la cabeza descubierta? Se esperaba que ella siguiera las prácticas culturales de la época, esto es, que viniese a la iglesia vestida apropiadamente y que así participara del culto.

En los dos versículos siguientes (vv. 14, 15), Pablo apela a la naturaleza misma para demostrar que las diferencias entre hombres y mujeres está basada en un orden natural que se origina en la creación y no a si oran o no. En otras palabras, Pablo afirma que las mujeres no tienen derecho a abandonar las normas culturales por el hecho de que son libres en Jesucristo. Más bien, Pablo quiere que vivan en armonía con el orden de la creación y que se mantengan dentro de las costumbres de su tiempo. ¿Es propio que una mujer de Corinto ore a Dios con la cabeza descubierta? La respuesta es no.

Como te habrás dado cuenta en esta primera parte no he hablado nada acerca del velo, de si debe o no orar con el velo puesto. No es el tema de esta discusión, sino de si puede orar o no en publico la mujer. El tema del velo, o el cabello largo, es otro pero no afecta a la oración en público o no, de la mujer.

A continuación voy a pasar a otros versículos, pues se que me puedes argumentar por ahí. Y estos versículos son: *“Como en todas las iglesias de los santos, vuestras mujeres callen en las congregaciones; porque no les es permitido hablar, sino que estén sujetas, como también la ley lo dice. Y si quieren aprender algo, pregunten en casa a sus maridos; porque es indecoroso que una mujer hable en la congregación. ¿Acaso ha salido de vosotros la palabra de Dios, o sólo a vosotros ha llegado?”* (1 Corintios 14:33b–36, RVR60). En general, los traductores consideran el versículo 33b (*“Como en todas las iglesias de los santos”*) como una introducción a la primera oración del versículo 34 (*“vuestras mujeres callen en las congregaciones”*). La expresión “congregaciones o iglesias” se usa con diferentes matices: en el primer caso (*“como ocurre en todas las iglesias de los santos”*) alude a la iglesia en general, en el segundo (*“que las mujeres guarden silencio en las congregaciones”*) a los servicios de adoración. No olvidemos que estamos dentro de los capítulos, 11-14, de 1ª de Corintios que Pablo utiliza para dar instrucciones acerca de cómo los cristianos deben comportarse en el culto y en concreto, en estos versículos del capítulo 14, esta hablando acerca de la conducta de las mujeres en dicho culto.

En el versículo 34 “se les manda callar a las mujeres”. En primer lugar hay que tener en cuenta que Pablo manda que se callen, pero no está emitiendo un mandamiento absoluto en cuanto a hablar durante las reuniones. Esto contradeciría lo que dijo anteriormente (11:5), donde habló de mujeres que oran y profetizan en el culto de adoración. Además, también hay que suponer que junto a los hombres, las mujeres también cantaban salmos e himnos en la iglesia (14:26), es decir no estaban calladas. Es obvio que Pablo no está prohibiéndole a la mujer que hable durante el culto. Más bien está enseñando otra cosa que luego veremos que, según enseña la Ley, es que respete a su esposo.

“Porque no les está permitido hablar, sino que estén sujetas, tal como lo enseña la Ley”. Notemos que tres veces Pablo establece la norma de silencio: *“que las mujeres guarden silencio en las iglesias”* (v. 34a), *“no les está permitido hablar”* (v. 34b), *“es vergonzoso para una mujer hablar en la iglesia”* (v. 35b). Para apoyar lo que dice en un tema delicado, Pablo apela a la Ley, esto es, al Antiguo Testamento. Pero ¿a qué enseñanza del Antiguo Testamento se refiere? Aquí Pablo usa el término como una expresión general sin referirse a ningún pasaje definido de la Escritura.

Sin embargo, anteriormente en este mismo capítulo Pablo apeló a la Ley y citó a Isaías 28:11–12 en el versículo 21. Ahora está pensando en Génesis 2:18–24, donde se enseña el orden de la creación, en el cual se dice que Adán fue creado primero y que Eva era la ayuda idónea de Adán. Del relato de Génesis, Pablo deduce el principio de que la esposa está sujeta a su esposo como su ayuda y que ella debe rendirle cuentas a él.

A lo largo de toda su epístola, Pablo apela una y otra vez al relato de la creación de Génesis 2. Primero, cuando trata el problema de la inmoralidad sexual (6:16), el apóstol cita Génesis 2:24, que dice: «los dos serán una sola carne». Segundo, al bosquejar los papeles que la creación asignó al hombre y a la mujer (véase 11: 8–9), Pablo alude a Génesis 2:18, 21–23. Por último, en el presente pasaje se refiere al papel que la esposa debe cumplir en cuanto a su esposo, a saber, que debe ser su ayuda idónea. Especialmente en asuntos espirituales, el esposo tiene la responsabilidad de ser el líder en el hogar y en la iglesia. La esposa tiene la tarea de ayudarlo.

Por tanto no se exige que las mujeres de Corinto se queden en silencio en relación a la oración, la profecía y el canto de salmos e himnos. Pero sí se les prohíbe hablar cuando se evalúan las enseñanzas de sus esposos (v. 29). Se les pide que se atengan al orden de la creación tal como se registra en la ley y que honren a sus esposos. Al ordenar tres veces a las mujeres que estén en silencio, lo que Pablo hace es pedirles que reserven sus preguntas para la intimidad del hogar, pues no estaría bien que una mujer dejara en ridículo a su esposo al preguntarle algo y este no supiera responder.

«Y si quieren aprender algo, pregunten en casa a sus maridos...» La oración condicional expresa lo que las mujeres de Corinto tenían por costumbre. Esto hace que el énfasis recaiga en el verbo *aprender*. Pablo no le niega a la mujer la oportunidad de aprender verdades espirituales. Por el contrario, María, la hermana de Marta y Lázaro, se sentó a los pies de Jesús para que él le enseñara valores permanentes (Lucas 10:38–42). En forma similar, Priscila obtuvo tal conocimiento espiritual, que ella y su esposo estuvieron capacitados para explicarle a Apolos la verdad de Dios más adecuadamente (Hechos 18:26). Ahora se les dice a las mujeres de Corinto que dejen que sus esposos, que son sus líderes espirituales, las instruyan en casa.

«Porque es indecoroso que una mujer hable en la congregación». Este versículo enseña que hay una diferencia entre la casa y la iglesia. En la intimidad del hogar, la esposa puede aprender de su esposo. Pero en el servicio de adoración, la esposa que cuestiona a su esposo respecto a verdades espirituales corre el riesgo de deshonrarle en presencia del resto de la congregación. Por ejemplo, a ningún pastor o anciano le gustaría que su esposa le criticara en público en un culto de adoración. Si lo hace, mina su ministerio y lo avergüenza. Pablo quiere que las esposas respeten y honren a sus esposos en armonía con la Escritura.

Con estas pocas palabras, Pablo no está interesado en cubrir toda situación posible. Algunas de las mujeres de la iglesia estaban casadas, otras eran solteras, y otras viudas. Y por ello esta amonestación de Pablo, acerca de que las “mujeres callen en la iglesia”, no se puede referir a un mandato general de que “la mujer calle en todo asunto en la iglesia”, es decir que no pueda orar, ni cantar ni profetizar, pues las solteras y las viudas no tenían un esposo al cual preguntarle en casa. Sino que con este reglamento lo que Pablo quiere es evitar la vergüenza que pudiera darse si una mujer no respeta al hombre que enseña. Esto no quiere decir que a la mujer se le prohíba usar su tiempo y talentos en el ministerio de la iglesia, pero debe ocuparlos honrando a quienes recibieron de Cristo la autoridad para gobernar la iglesia (1 Ti. 5:17).

Concluyendo Pablo lo que dice es que la mujer casada que pregunta en la iglesia a su esposo puede hacerle que pierda el respeto frente a los demás, pues este puede no saber que responder y por amor y respeto a él les pide a las mujeres casadas que callen en la iglesia, es decir que no pregunten. Y a las que no están casadas que pregunten a los ancianos u otros hermanos fuera de culto, ya que al no estar casadas, no tener esposos, no se van a quedar con dudas. Se trata de respetar el orden de autoridad de la Creación y con preguntas en público podrían quebrar ese orden, la autoridad del hombre en la iglesia.

Antes de terminar quiero también tratar otro versículo, que puede traer confusión o polémica en este asunto y es el de *“Porque no permito a la mujer enseñar, ni ejercer dominio sobre el hombre, sino estar en silencio.”* (1 Timoteo 2:12, RVR60). Algunos piensan que si la mujer ora no esta en silencio y por tanto está *“ejerciendo dominio sobre el hombre”*, es decir está ejerciendo autoridad. En primer lugar Pablo está hablando aquí de enseñar y no de orar. En segundo lugar equipara el enseñar con el ejercer dominio sobre el hombre, pero en ningún caso está equiparando el orar con el ejercer dominio. Quienes interpretan este versículo así, para mi están equivocados. Están equivocados por varias razones. Primero ¿Quién ejerce autoridad en la iglesia? ¿Todo hombre que hable o que ore? No, la autoridad en la iglesia sólo la ejercen los ancianos. Por tanto ya puede un hombre orar, o decir cualquier cosa fuera de la Palabra, que tampoco está ejerciendo autoridad. Segundo, quien ora en el culto publico está orando en nombre de la congregación y nunca ejerciendo autoridad por muy hombre que sea. De hecho cuando escuchamos oraciones de hombres, y a veces incluso de los ancianos, no siempre decimos amén a todo, sino sólo a aquella parte de la oración con la que estamos de acuerdo. Si un hombre porque ora piensa que está ejerciendo autoridad está equivocado, desconoce o no ha entendido bien las Escrituras, él es un miembro más de la iglesia, y si no es anciano no tiene autoridad y por tanto tampoco la puede ejercer, pues no se puede ejercer lo que no se tiene. Por tanto tampoco una mujer que ora no está ejerciendo autoridad, no porque le esté prohibido orar, sino porque no es autoridad (anciano o pastor) en la iglesia (y esto sí que es una prohibición para la mujer, ella bíblicamente no puede ser anciano o pastor, pues es un oficio reservado exclusivamente para el hombre). Concluyendo el *“silencio”* al que se refiere este versículo no es al de orar, sino al de no enseñar, pues sólo con la enseñanza se está ejerciendo autoridad y la enseñanza publica, cuando hay hombres capacitados, si que le está prohibido a la mujer.

Querido hermano con esto termino y espero que haya podido expresarme bien, para que me hayas podido entender bien. Perdona la extensión, pero no soy capaz de resumirlo más.

Que te quede claro que si el hecho de que ore la mujer yo considerara que fuera algo antibíblico yo no lo estaría practicando, he roto con muchas tradiciones católicas, para caer de nuevo en el paganismo.

Quedo a la espera de tu consideración.

Con afecto recibe un fuerte abrazo en Cristo.

REVISIÓN Y RESPUESTA.

I. 1 CORINTIOS 11:4-5 NO HABLA DE UNA ORACIÓN ORDINARIA AISLADA DE LOS DONES ESPIRITUALES

Jesús Manzano dice: **«Parto del texto de 1ª de Corintios 11, en concreto de los versículos 4 y 5. “Todo varón que ora o profetiza con la cabeza cubierta, afrenta su cabeza. Pero toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta, afrenta su cabeza”».**

Respuesta: Manzano lee el verbo «ora» como si Pablo estuviera describiendo la oración congregacional ordinaria que cualquier miembro puede preparar y dirigir sin intervención milagrosa. Sin embargo, no demuestra esa premisa.

El texto griego del versículo 4 dice, πᾶς ἄνθρωπος προσευχόμενος ἢ προφητεύων, «todo varón orando o profetizando». El versículo 5 presenta la misma construcción en femenino, πᾶσα δὲ γυνὴ προσευχομένη ἢ προφητεύουσα, «toda mujer orando o profetizando».

Los participios «orando» y «profetizando» describen al sujeto considerado por Pablo. La profecía no era una exposición ordinaria preparada mediante estudio personal. Era un don del Espíritu Santo por medio del cual una persona comunicaba revelación divina (cfr. 1 Corintios 12:10; 14:3, 29-31).

La pregunta que Manzano tendría que responder es ésta. ¿Por qué debe separarse la oración de la profecía y considerarse la primera una actividad ordinaria, cuando ambas aparecen coordinadas en la misma construcción gramatical y dentro de una sección extensamente relacionada con los dones espirituales? La proximidad entre «orar» y «profetizar», junto con la oración «por el espíritu» descrita en 1 Corintios 14:14-17, indica que las dos acciones pertenecían al ámbito inspirado. La construcción es idéntica para el varón y para la mujer, salvo el cambio de género. Manzano supone que la profecía era milagrosa, pero que la oración coordinada con ella era ordinaria. Esta separación no proviene del texto. Es introducida para trasladar una actividad extraordinaria del siglo primero a una función ordinaria de la iglesia actual.

La lectura incorrecta de nuestro hermano Manzano, es producto de una *falacia de separación arbitraria*, donde dos acciones aparecen gramatical y contextualmente asociadas, pero el intérprete separa una de ellas sin ofrecer una razón textual suficiente.

II. LA CONJUNCIÓN «O» NO DEMUESTRA QUE LA ORACIÓN FUERA ORDINARIA.

Jesús Manzano dice: **«La partícula “o” es el conectivo entre ora y profetiza... Deja la impresión que la oración es algo común, pero la profecía ocasional».**

Respuesta: La conjunción griega ἢ significa «o» y coordina las dos acciones. No expresa que una sea ordinaria y la otra milagrosa. Tampoco establece que una fuera común y la

otra ocasional. De hecho, Manzano admite que solamente le «**deja la impresión**» de que la oración era común; pero, una “impresión personal” no constituye evidencia gramatical. Esa no es una sana hermenéutica.

El razonamiento correcto debe considerar que el mismo sujeto podía ejercer una oración inspirada o una profecía inspirada. En 1 Corintios 14:14-15 Pablo dice que podía «orar con el espíritu», «orar con el entendimiento», «cantar con el espíritu» y «cantar con el entendimiento». En aquel contexto, «espíritu» se relaciona con el ejercicio del don de lenguas y con la necesidad de que el contenido inspirado fuera comprensible para la congregación. Por tanto, la cercanía de «orar» con «profetizar» no convierte la profecía en algo ordinario. Más naturalmente sitúa la oración dentro del mismo ambiente carismático. No obstante, Manzano incurre en una *falacia modal*, porque transforma una impresión subjetiva en premisa doctrinal. La autoridad divina no nace de lo que una frase «**parece dejar**», sino de lo que el texto demuestra en su contexto.

III. EL TEXTO HABLA DE PERSONAS QUE EJERCÍAN DONES, AUNQUE NO USE LOS SUSTANTIVOS «PROFETA» Y «PROFETISA»

Jesús Manzano dice: «Los versículos 4 y 5 son paralelos y revelan que el hombre y la mujer son iguales en la iglesia».

Respuesta: Los versículos son paralelos, pero el paralelismo no demuestra que Pablo estuviera hablando indiscriminadamente de todos los hombres y de todas las mujeres de la congregación. El versículo 4 habla del varón «que ora o profetiza». El participio προφητεύων es masculino. El versículo 5 habla de la mujer «que ora o profetiza». El participio προφητεύουσα es femenino. Aunque Pablo no emplea los sustantivos προφήτης, «profeta», y προφῆτις, «profetisa», identifica a personas que ejercían la acción de profetizar. Luego, así como no es necesario que un texto diga «cantante» cuando describe a alguien cantando, ni «predicador» cuando describe a alguien predicando. Del mismo modo, quien profetizaba mediante un don era profeta o profetisa en cuanto a la función ejercida.

El error de Manzano consiste en extender lo dicho acerca de personas capacitadas milagrosamente a todos los cristianos de todos los tiempos. Esa extensión es una *generalización ilícita*. Que una profetisa pudiera hablar bajo revelación divina no demuestra que cualquier mujer, sin revelación y por iniciativa propia, pueda ocupar ahora una función pública en la asamblea.

IV. AUN CONCEDIENDO QUE 1 CORINTIOS 11 DESCRIBA ACTOS PÚBLICOS, NO AUTORIZA LA ORACIÓN FEMENINA ORDINARIA ACTUAL.

Jesús Manzano dice: «En los capítulos 11-14 Pablo está dando instrucciones acerca de cómo los cristianos deben conducirse en el culto público».

Respuesta: Nuestra respuesta no necesita negar absolutamente que los actos de 1 Corintios 11:4-5 son públicos o congregacionales. Puede concederse, para efectos del argumento, que la mujer oraba o profetizaba delante de otros. Pero, aun concediéndolo, la conclusión de Manzano no se sigue. La mujer del pasaje poseía una capacidad milagrosa. Hablaba bajo la intervención del Espíritu Santo, no por iniciativa ordinaria. El contenido de la oración o de la profecía procedía de Dios.

Los dones espirituales podían ejercerse públicamente para edificación. 1 Corintios 14:26 menciona salmo, doctrina, lengua, revelación e interpretación. Esas actividades estaban asociadas con dones milagrosos y se ejercían individualmente, uno por uno, en la reunión de la iglesia. Por tanto, la verdadera comparación no es esta: Una mujer inspirada oró en el siglo primero; luego, una mujer no inspirada puede dirigir la oración hoy. La comparación correcta es esta: Una mujer recibió de Dios una manifestación sobrenatural y habló conforme a ella; y si es del todo cierto que una mujer no recibe hoy revelación sobrenatural, se sigue lógica y necesariamente, que hoy no puede una mujer reclamar la misma excepción sobre la base de una capacidad que no posee. Manzano incurre en una *falsa analogía histórica*. Compara una actividad carismática extraordinaria con una función congregacional ordinaria, aunque difieren en origen, naturaleza, contenido y autoridad.

V. EL ARGUMENTO DE MANZANO PRUEBA DEMASIADO.

Jesús Manzano dice, «¿Qué sentido tiene que Pablo diga que si ora o profetiza que se cubra, si no puede orar?».

Respuesta: Pablo dice que la mujer podía orar y profetizar porque había recibido un don espiritual. La discusión no niega ese hecho histórico. Sin embargo, si el razonamiento de Manzano fuera válido, probaría mucho más de lo que él pretende.

Pablo menciona a una mujer que profetiza. Según el método de Manzano, eso autorizaría a la mujer moderna a profetizar en la asamblea. Pero Manzano no cree que existan actualmente profetisas inspiradas. Entonces, si reconoce que la profecía mencionada era extraordinaria y no continúa como práctica ordinaria, debe explicar por qué extrae la oración de aquel mismo contexto y la convierte en una autorización permanente. No puede utilizar la primera mitad de la expresión como norma actual y dejar la segunda mitad encerrada en el siglo primero sin demostrar que Pablo hizo esa distinción. El argumento incurre en una *selección parcial de evidencia*. Se conserva lo que parece favorecer la práctica actual y se descarta lo que revela la naturaleza milagrosa del contexto. Eso es abusar del texto bíblico. Es una grotesca arbitrariedad en contra del texto sagrado.

VI. LA INTERPRETACIÓN DE MANZANO PRODUCE UNA CONSECUENCIA QUE ÉL MISMO NO ACEPTA.

Jesús Manzano dice, «Pablo atribuye las funciones religiosas de orar y profetizar tanto al hombre como a la mujer».

Respuesta: Manzano llama a la oración y la profecía «**funciones religiosas**» comunes al hombre y a la mujer. Si ambas poseen la misma naturaleza ordinaria, tendría que aceptar que la mujer puede profetizar hoy en la asamblea de iglesia. Pero si reconoce que la profecía cesó porque pertenecía a los dones milagrosos, entonces admite que al menos una de las dos actividades no puede trasladarse automáticamente a la iglesia local actual. Luego, la cuestión vuelve a ser contextual. ¿Qué clase de oración aparece al lado de la profecía? Es evidente, por todo el contexto y el sentido de la frase bíblica, que se trata de oración inspirada, asociada con la revelación milagrosa y con el ambiente milagroso de 1 Corintios 12-14. No era meramente una oración redactada o improvisada mediante capacidad natural. Pero, Manzano trata dos actividades coordinadas como iguales cuando necesita probar que la mujer participaba, pero las trata como distintas cuando la profecía amenaza con llevar su argumento más allá de lo que desea conceder. Eso constituye una *inconsistencia argumentativa*.

VII. GÁLATAS 3:28 NO ELIMINA LA DIFERENCIA DE FUNCIONES.

Jesús Manzano dice, «**El hombre y la mujer son uno en Cristo Jesús, lo que quiere decir que son iguales frente a Dios. Esto queda claro cuando Pablo atribuye las funciones religiosas de orar y profetizar tanto al hombre como a la mujer**».

Respuesta: Gálatas 3:28 enseña que judío y griego, esclavo y libre, varón y mujer participan igualmente de la filiación, la promesa y la herencia en Cristo. El contexto trata la justificación, la fe, el bautismo y la pertenencia a la descendencia espiritual de Abraham (cfr. Gálatas 3:26-29). No obstante, el texto no elimina todas las distinciones funcionales entre el hombre y la mujer. El mismo Pablo que escribió Gálatas 3:28 enseñó posteriormente funciones diferentes para esposos y esposas, padres e hijos, ancianos y miembros, hombres y mujeres. También exigió requisitos masculinos para el ancianato y el diaconado (cfr. 1 Timoteo 3:1-13; Tito 1:5-9).

Manzano mismo acepta que la mujer no puede ser pastor de la iglesia local. Por tanto, ya reconoce que la igualdad espiritual no implica identidad de funciones. Su argumento utiliza la palabra «igualdad» con dos significados distintos. Primero significa igualdad de salvación y valor delante de Dios. Después se utiliza como igualdad de funciones públicas en la iglesia local. Ese cambio constituye una *falacia de equivocación*. La igualdad espiritual no demuestra que cada cristiano posea las mismas responsabilidades congregacionales, y menos entre hombres y mujeres.

VIII. 1 CORINTIOS 11 REGULA LA SEÑAL DE SUJECCIÓN DE UNA MUJER INSPIRADA

Jesús Manzano dice, «**La mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta deshonra a su esposo**».

Respuesta: Esta afirmación contiene una parte verdadera que perjudica la tesis de Manzano.

La mujer inspirada no actuaba independientemente del orden establecido por Dios. Aunque poseía un don, debía mostrar una señal de sujeción. El don no borraba la relación entre cabeza, autoridad, hombre y mujer. La capacidad sobrenatural no convertía a la mujer en cabeza del varón. Por eso la cobertura tenía significado dentro de aquella cultura. El acto extraordinario era permitido, pero debía realizarse sin negar el orden de la creación.

Ante eso, vemos que el velo funcionaba culturalmente como señal de sujeción mientras la mujer ejercía públicamente el don. Actualmente, donde tal símbolo cultural no comunica lo mismo y donde tampoco existen profetisas inspiradas, no puede utilizarse el pasaje para justificar una dirección ordinaria femenina.

Pero, Manzano toma la excepción milagrosa y la separa de las condiciones que la acompañaban. Quiere conservar la participación pública, pero prescinde tanto del don sobrenatural como de la señal mediante la cual la mujer reconocía la sujeción, es decir, el velo. Ese error es una *abstracción indebida del contexto*.

IX. LA HISTORIA DEL VELO NO DEMUESTRA AUTORIDAD PARA DIRIGIR LA ORACIÓN

Jesús Manzano dice, «**Los romanos se cubrían la cabeza durante devocionales privados o públicos... Esta práctica devocional pagana parece que había entrado a la sociedad de Corinto**».

Respuesta: La reconstrucción cultural puede ayudar a explicar por qué el varón no debía cubrirse y la mujer sí debía hacerlo en el caso tratado. Sin embargo, no demuestra que una mujer sin dones espirituales pudiera dirigir ordinariamente la oración en las reuniones de la iglesia local.

Manzano confunde dos preguntas diferentes. La primera pregunta es por qué ciertas personas debían cubrirse o descubrirse. La segunda pregunta es quién tiene autoridad para dirigir la oración congregacional ordinaria. La historia del velo puede responder parcialmente a la primera. No responde a la segunda.

Además, el mismo Manzano expresa su reconstrucción con palabras de probabilidad. Dice que la práctica pagana «**parece**» haber entrado en Corinto y que «**al parecer**» algunos varones la imitaban. Luego, una *hipótesis cultural* no puede convertirse silenciosamente en una autorización divina. Es más, existen representaciones antiguas de mujeres cubiertas en diversos murales antiguos, pero tales evidencias no demuestran por sí solas que todas las cristianas dirigieran oraciones en las asambleas. Es necesario establecer qué actividad representaban, cuál era el contexto y qué significado cultural poseía la cobertura. Manzano incurre en una *falacia de irrelevancia probatoria*. Ofrece datos que podrían explicar una prenda, pero los utiliza como si probaran una función congregacional.

X. 1 CORINTIOS 14:34-35 TRATA EXPRESAMENTE LA CONDUCTA DE LA MUJER EN LA ASAMBLEA.

Jesús Manzano dice, «En el versículo 34 se les manda callar a las mujeres, pero Pablo no está emitiendo un mandamiento absoluto en cuanto a hablar durante las reuniones».

Respuesta: Es correcto que el silencio no sea absoluto en el sentido de que la mujer jamás produzca sonido alguno. La mujer canta con la congregación y puede pronunciar el amén. El contexto determina el alcance del silencio.

Sin embargo, Manzano utiliza esa verdad para llegar a una conclusión que no se sigue. Que «callar» no signifique mutismo absoluto no significa que la mujer pueda dirigir cualquier acto público mientras no esté haciendo preguntas.

En 1 Corintios 14 Pablo emplea el verbo *σιγάω* para regular intervenciones públicas. El que habla en lenguas debe callar si no hay intérprete (v. 28). El profeta debe callar cuando otro recibe revelación (v. 30). Las mujeres deben callar en las congregaciones (v. 34). En ninguno de estos casos el verbo significa que la persona jamás vuelva a hablar durante toda su vida. Indica que debe abstenerse de la intervención pública que el contexto regula.

La mujer puede cantar con la congregación sin dirigirla. Puede escuchar una oración y hacerla suya sin ponerse al frente para conducirla. Puede aprender sin ocupar la función del expositor. Cantar con la congregación no equivale a dirigir a la congregación en los cantos. Del mismo modo, participar espiritualmente en una oración no equivale a dirigirla.

XI. «HABLAR» Y «DIRIGIR UNA ORACIÓN» NO SON SINÓNIMOS, PERO DIRIGIR UNA ORACIÓN NECESARIAMENTE IMPLICA HABLAR PARA DIRECCIÓN PÚBLICA.

Jesús Manzano dice, «Es obvio que Pablo no está prohibiéndole a la mujer que hable durante el culto».

Respuesta: El verbo *λαλέω* significa hablar, expresarse o emitir un discurso. No significa lexicalmente «dirigir una oración». Sin embargo, todo el que dirige una oración pública necesariamente habla. Ésta es una relación de inclusión, no de sinonimia. No todo hablar es dirigir una oración. Pero toda dirección vocal de una oración implica hablar. No todo hablar es enseñar. Pero toda enseñanza oral implica hablar. No todo hablar es dirigir cantos. Pero quien dirige verbalmente los cantos habla a la asamblea.

El argumento de Manzano parece suponer que, como «hablar» y «orar» no son palabras sinónimas, la prohibición de hablar no puede incluir la dirección de una oración. Eso es lógicamente falso.

«Conducir» y «manejar un autobús» tampoco son expresiones idénticas, pero conducir un autobús es una forma de conducción. «Consumir alimento» y «comer pan» no son frases idénticas, pero comer pan es una forma de consumir alimento.

Así que, no se afirma que «hablar» sea igual semánticamente a «dirigir una oración». Lo que se señala es que la dirección de la oración es una intervención vocal pública y, por tanto, queda comprendida en la clase de habla que viola la posición de silencio y sujeción exigida en la asamblea para la mujer. Manzano incurre en una *falacia semántica*, porque exige sinonimia total donde basta una relación lógica de inclusión.

XII. LA EXPLICACIÓN DE MANZANO SOBRE MARIDOS AVERGONZADOS ES UNA RECONSTRUCCIÓN NO DEMOSTRADA.

Jesús Manzano dice, «Se les prohíbe hablar cuando se evalúan las enseñanzas de sus esposos... no estaría bien que una mujer dejara en ridículo a su esposo al preguntarle algo y éste no supiera responder».

Respuesta: Es posible que el problema inmediato estuviera relacionado con esposas de profetas que formulaban preguntas durante la evaluación de las revelaciones. El contexto menciona profetas que hablaban, otros que juzgaban y mujeres casadas que debían preguntar a sus maridos en casa (cfr. 1 Corintios 14:29–35).

No obstante, de esos indicios no se sigue la reconstrucción psicológica elaborada por Manzano. Pablo no dice que el marido no supiera responder. No dice que la mujer pretendiera ridiculizarlo. No dice que el problema fuera únicamente la vergüenza personal del esposo. No dice que la mujer hubiera podido formular la misma pregunta públicamente si el marido conocía la respuesta. La razón apostólica expresada es más profunda. El texto dice, «Porque no les es permitido hablar, sino que estén sujetas, como también la ley lo dice» (1 Corintios 14:34). Y también, «Porque es indecoroso que una mujer hable en la congregación» (1 Corintios 14:35).

La interpretación de Manzano sustituye la razón inspirada por una historia imaginada. Según él, la intervención era impropia porque el marido podía quedar mal. Según Pablo, era impropia porque la mujer debía estar sujeta y no le era permitido hablar de aquella manera en la congregación. Manzano comete una *falacia de sustitución causal*, pues reemplaza la causa declarada por una causa hipotética que él imagina.

XIII. EL CASO PARTICULAR DE LAS ESPOSAS DE LOS PROFETAS NO LIMITA EL PRINCIPIO A TODA PREGUNTA MATRIMONIAL.

Jesús Manzano dice, «Pablo lo que dice es que la mujer casada que pregunta en la iglesia a su esposo puede hacerle perder el respeto frente a los demás».

Respuesta: Aunque el caso inmediato probablemente involucrara esposas de profetas, Pablo formula la razón en términos generales. La expresión del versículo 35 no dice que

sea indecoroso solamente que **«una esposa interroga a su marido»**. Dice, «Porque es indecoroso que una mujer hable en la congregación».

En griego aparece γυναῖκί, singular de γυναῖ, «mujer». La razón no se limita lexicalmente a la esposa del profeta. La mujer casada representaba el caso concreto, pero el principio de sujeción alcanza a la mujer como mujer dentro de la asamblea.

Al leer el texto bíblico, debemos distinguir correctamente entre el caso circunstancial y la norma que lo gobierna. Las esposas de los profetas estaban realizando una actividad que *ninguna mujer* debía asumir por iniciativa propia en la asamblea.

Debemos tener presente que un caso concreto puede ilustrar una regla general. Cuando Pablo corrige al hermano que defraudaba a otro ante tribunales paganos, la enseñanza no queda limitada a aquellos dos hombres. Cuando corrige al hombre que tenía la mujer de su padre, la enseñanza sobre pureza no queda limitada a aquella pareja. Del mismo modo, el hecho de que la situación involucrara esposas no elimina el principio de conducta congregacional declarado para toda mujer. Manzano incurre en una *falacia de restricción ilegítima*, porque limita una razón general al caso particular que la motivó.

XIV. LAS SOLTERAS Y LAS VIUDAS NO INVALIDAN EL PRINCIPIO.

Jesús Manzano dice, **«La amonestación no puede referirse a un mandato general... pues las solteras y las viudas no tenían esposo al cual preguntarle en casa»**.

Respuesta: Esa conclusión no se sigue. Pablo ofrece a las casadas la solución correspondiente a su situación. Debían preguntar a sus maridos en casa. Las solteras y las viudas podían recibir instrucción de padres, ancianos, evangelistas, maestros u otros hermanos en circunstancias apropiadas.

El hecho de que Pablo no enumere todas las posibilidades no anula la regla anterior. La orden general es que las mujeres guarden silencio respecto de la intervención pública bajo consideración. La instrucción particular es que las casadas consulten a sus maridos en casa.

Las mujeres sin marido no quedan autorizadas para dirigir la asamblea. Sencillamente reciben instrucción por otros medios compatibles con el orden apostólico. Manzano razona como si toda regla tuviera que incluir una casuística exhaustiva para cada estado civil. Eso es una *falacia de excepción no mencionada*.

XV. EL MANDAMIENTO DE CALLAR NO EXCLUYE A LA MUJER DE LA IGLESIA NI LE PROHÍBE CANTAR CON ELLA.

Jesús Manzano dice, **«También hay que suponer que junto a los hombres las mujeres cantaban salmos e himnos en la iglesia, es decir, no estaban calladas»**.

Respuesta: El argumento confunde participación colectiva con dirección individual. Cuando toda la congregación canta, la mujer participa juntamente con los demás. No se coloca como voz conductora frente a la iglesia ni hace que los varones sigan exclusivamente su dirección.

La expresión «hablando entre vosotros con salmos, con himnos y cánticos espirituales» pertenece a un contexto distinto y describe la edificación mutua de la congregación (Efesios 5:19; Colosenses 3:16). No autoriza automáticamente a cada miembro para dirigir individualmente cualquier actividad pública.

El uso del mismo verbo en contextos diferentes no obliga a la misma aplicación específica. 1 Corintios 14 señala correctamente que la identidad lexical de λαλέω en dos pasajes no destruye las restricciones propias de cada contexto. La mujer canta con la congregación y, a la vez, permanece callada respecto de la función pública de dirigirla. No hay contradicción. El que habla en lenguas debía «callar en la iglesia» cuando no había intérprete, pero eso no le prohibía cantar con los demás. El profeta debía «callar» cuando otro recibía revelación, pero eso no lo expulsaba de la reunión. La mujer debe «callar» en cuanto a la intervención pública no autorizada, pero eso no le impide participar en los actos colectivos. El silencio siempre debe entenderse según la esfera regulada.

XVI. LA SUJECIÓN ES EL PRINCIPIO, Y EL SILENCIO ES SU EXPRESIÓN EN ESTE CONTEXTO.

Jesús Manzano dice, «Lo que Pablo quiere es evitar la vergüenza que pudiera darse si una mujer no respeta al hombre que enseña».

Respuesta: Pablo no limita la sujeción al respeto psicológico que una mujer debe mostrar a un maestro. La conecta con «la ley» y con el orden establecido por Dios. Pablo dijo, «No les es permitido hablar, sino que estén sujetas, como también la ley lo dice» (1 Corintios 14:34). La frase «como también la ley lo dice» tiene como antecedente inmediato la sujeción. La ley establecía el orden entre el hombre y la mujer desde la creación. Pablo utiliza el mismo fundamento en 1 Corintios 11:8-9 y en 1 Timoteo 2:13-14. En este contexto, la sujeción se expresa mediante la abstención de la dirección pública.

Las palabras «callar» y «sujeción» no son sinónimos lexicales. Sin embargo, el silencio constituye la forma concreta en que la sujeción se manifiesta durante la reunión. De manera semejante, los espíritus de los profetas estaban sujetos a los profetas y esa sujeción se demostraba cuando el primero callaba para permitir que otro hablara (cfr. 1 Corintios 14:30-32). Una mujer que toma la palabra para conducir a la congregación no está desempeñando la posición silenciosa y receptiva que Pablo le asigna en aquel contexto.

XVII. LA PROFECÍA INSPIRADA ERA UNA EXCEPCIÓN DIVINAMENTE PRODUCIDA, NO UNA ABOLICIÓN DE LA SUJECIÓN.

Jesús Manzano dice, «No se exige que las mujeres de Corinto se queden en silencio en relación con la oración, la profecía y el canto de salmos e himnos».

Respuesta: La afirmación mezcla actividades de distinta naturaleza. Las mujeres que poseían dones podían ejercer actos inspirados bajo las condiciones impuestas por Dios. La mujer que profetizaba no actuaba por iniciativa autónoma. El Espíritu le proporcionaba la revelación. El ejercicio de un don espiritual no era comparable con que una mujer decidiera preparar una oración, solicitar turno y dirigir a la iglesia por capacidad ordinaria. 1 Corintios 14 expresa la distinción con claridad. El versículo 26 trata elementos inspirados. La diferencia entre el habla inspirada y la no inspirada no reside en que una produzca sonido y la otra no, sino en el origen divino inmediato de su contenido.

Una mujer inspirada podía hablar porque Dios mismo producía aquella intervención extraordinaria. Una mujer no inspirada no puede invocar esa excepción. Cuando cesaron los dones, cesó la base extraordinaria que permitía aquellos actos. Manzano borra la distinción entre capacidad milagrosa y talento natural. Esa confusión es un **error categorial**.

XVIII. 1 TIMOTEO 2:8 ASIGNA LA ORACIÓN PÚBLICA A LOS VARONES.

Jesús Manzano dice, «Pablo está hablando aquí de enseñar y no de orar».

Respuesta: Esta declaración ignora el contexto inmediato. 1 Timoteo 2 comienza ordenando rogativas, oraciones, peticiones y acciones de gracias por todos los hombres (vv. 1-7). Después Pablo escribe, «Quiero, pues, que los hombres oren en todo lugar, levantando manos santas, sin ira ni contienda» (1 Timoteo 2:8). La palabra traducida «hombres» es ἄνδρας, acusativo plural de ἀνὴρ. En el versículo siguiente Pablo introduce a las mujeres con γυναῖκας. Como vemos, la estructura en la redacción del inspirado apóstol es deliberada. Los varones deben orar en todo lugar. Las mujeres deben vestirse con modestia y adornarse con buenas obras. La mujer debe aprender en silencio y con toda sujeción. No se le permite enseñar ni ejercer autoridad sobre el varón. Manzano cita el versículo 12 aislándolo del versículo 8 y afirma que Pablo no habla de oración. Pero Pablo sí ha hablado expresamente de oración cuatro versículos antes y ha señalado a los varones como quienes deben realizarla públicamente.

El contraste entre ἄνδρας y γυναῖκας no puede reducirse a «seres humanos» en general, porque Pablo cambia intencionalmente de un grupo sexual al otro.

1 Timoteo 2:8 no dice que todos los varones deban dirigir todas las oraciones. Enseña que la clase autorizada para realizar esa función pública es masculina. La omisión de este versículo constituye uno de los errores contextuales más graves del estudio de nuestro querido hermano.

XIX. «EN TODO LUGAR» SE REFIERE A LOS LUGARES DONDE LOS SANTOS SE REUNÍAN.

La expresión ἐν παντὶ τόπῳ, «en todo lugar», aparece dentro de una carta que regula la conducta en la casa de Dios. Pablo explica posteriormente el propósito de la epístola, diciendo, «Para que si tardo, sepas cómo debes conducirte en la casa de Dios, que es la iglesia del Dios viviente» (1 Timoteo 3:15). Luego, «todo lugar» no significa que cada varón deba pronunciar oraciones audibles en mercados, talleres, caminos y dormitorios. Se refiere a los distintos lugares donde las iglesias se reunían y elevaban las oraciones ordenadas en los versículos anteriores. La instrucción establece un patrón congregacional general, no una peculiaridad limitada a Éfeso. Pablo no dice, «quiero que las personas oren», utilizando ἀνθρώπους, sino «quiero que los varones oren», utilizando específicamente ἄνδρας y contrastándolos con las mujeres. Nuestro hermano ignora todo el argumento paulino.

XX. 1 TIMOTEO 2:12 PRESENTA DOS PROHIBICIONES RELACIONADAS, NO UNA SOLA.

Jesús Manzano dice, «Pablo equipara el enseñar con el ejercer dominio sobre el hombre».

Respuesta: El texto griego dice: “διδάσκειν δὲ γυναικὶ οὐκ ἐπιτρέπω οὐδὲ αὐθεντεῖν ἄνδρός”, es decir, «No permito a la mujer enseñar, ni ejercer autoridad sobre el hombre». Los infinitivos διδάσκειν, «enseñar», y αὐθεντεῖν, «ejercer autoridad», están unidos mediante οὐδέ. Son actividades relacionadas, pero gramaticalmente distintas.

Pablo no dice, «No permito enseñar, es decir, ejercer autoridad». Dice, «No permito enseñar, ni ejercer autoridad». Manzano convierte dos prohibiciones coordinadas en una sola y después concluye que únicamente la enseñanza constituye autoridad. La gramática no sostiene esa reducción.

Además, el versículo 11 exige que la mujer aprenda «en silencio, con toda sujeción». El versículo 12 contrapone enseñar y ejercer autoridad con permanecer en quietud. Aunque dirigir una oración no sea idéntico a enseñar una lección, debe preguntarse si ocupar la voz principal de la congregación armoniza con la quietud y la sujeción ordenadas. Manzano evita esa pregunta.

XXI. LA AUTORIDAD EN LA IGLESIA NO SE REDUCE AL OFICIO DE LOS ANCIANOS.

Jesús Manzano dice, «¿Quién ejerce autoridad en la iglesia? ¿Todo hombre que hable o que ore? No, la autoridad en la iglesia sólo la ejercen los ancianos».

Respuesta: La afirmación confunde la autoridad gubernativa de los ancianos con toda autoridad funcional o delegada. Los ancianos poseen la supervisión pastoral de la congregación. Apacientan, velan y presiden en el ámbito de su oficio (cfr. Hechos 20:28; 1 Tesalonicenses 5:12; Hebreos 13:17; 1 Pedro 5:1-3). Sin embargo, otros cristianos ejercen funciones autorizadas sin ser ancianos.

- Tito debía hablar, exhortar y reprender «con toda autoridad» (Tito 2:15).
- Timoteo debía mandar y enseñar (1 Timoteo 4:11).
- Los maestros instruían bajo la autoridad de la palabra (2 Timoteo 3:16-17).
- Los evangelistas predicaban y corregían (Tito 1:9, 13).
- Los profetas comunicaban revelación divina (Efesios 4:11-12)
- Los varones dirigían oraciones y otras actividades públicas sin ser necesariamente ancianos (1 Timoteo 2:8)

La autoridad puede ser originaria, delegada, funcional, doctrinal o gubernativa. Los ancianos no son la fuente de toda autoridad. Cristo es la fuente, su palabra es la norma y quienes realizan una función autorizada actúan bajo esa autoridad.

Manzano presenta una falsa alternativa.

- O una persona es anciano y posee autoridad.
- O no es anciano y toda acción suya carece de cualquier dimensión de dirección.
- Esto es una *falacia del falso dilema*.

XXII. DIRIGIR UNA ORACIÓN ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DE CONDUCCIÓN, AUNQUE NO SEA EL GOBIERNO DE LOS ANCIANOS.

Jesús Manzano dice, «Quien ora en el culto público está orando en nombre de la congregación y nunca ejerciendo autoridad».

Respuesta: La primera parte de la afirmación contradice la segunda, pues si alguien ora **«en nombre de la congregación»**, entonces habla *representativamente* por ella. Selecciona las alabanzas, confesiones, agradecimientos y peticiones que serán pronunciadas. Los demás permanecen en silencio, siguen sus palabras y confirman la oración mediante el amén. Pablo describe esa relación, diciendo, «Porque si bendices sólo con el espíritu, el que ocupa lugar de simple oyente, ¿cómo dirá el Amén a tu acción de gracias? pues no sabe lo que has dicho» (1 Corintios 14:16). Una persona bendice o da gracias. Los demás escuchan. Los oyentes dicen el amén. Existe, por tanto, una función *directiva y representativa*.

Eso no convierte al orante en anciano. Tampoco le concede gobierno permanente sobre la iglesia. Le confiere una *dirección limitada al acto que realiza*. El hombre que dirige cantos no se vuelve anciano, pero conduce a la congregación en el canto. El hombre que lee públicamente no se vuelve anciano, pero guía a la congregación en la lectura. El hombre que dirige la oración no se vuelve anciano, pero conduce verbalmente a la asamblea ante Dios. Manzano confunde «ejercer una función de dirección» con «poseer el oficio de gobierno congregacional». Tal confusión es producto de una *falsa equivalencia*.

XXIII. QUE UNA ORACIÓN PUEDA CONTENER ERRORES NO ELIMINA SU NATURALEZA REPRESENTATIVA.

Jesús Manzano dice, «No siempre decimos amén a todo, sino sólo a aquella parte de la oración con la que estamos de acuerdo».

Respuesta: Precisamente porque la oración pública representa a la congregación, quien la dirige debe hacerlo con fidelidad, claridad y prudencia. Si el orante expresa una doctrina falsa, los oyentes no deben confirmar esa parte con su amén. Pero el error del conductor no elimina la función que desempeña. Demuestra que la desempeñó incorrectamente. Un predicador puede enseñar algo falso, pero eso no significa que no estuviera dirigiendo la enseñanza. Un director de cantos puede escoger un himno doctrinalmente defectuoso, pero eso no significa que no dirigiera el canto. Un orante puede formular una petición impropia, pero eso no significa que no estuviera conduciendo la oración. Manzano intenta deducir la inexistencia de dirección a partir de la posibilidad de desacuerdo. La conclusión no se sigue. Es un *non sequitur*.

XXIV. LA ORACIÓN PÚBLICA TAMBIÉN COMUNICA DOCTRINA.

Jesús Manzano dice, «El silencio no es el de orar, sino el de no enseñar, pues sólo con la enseñanza se está ejerciendo autoridad».

Respuesta: Una oración pública no es formalmente idéntica a un sermón, pero comunica contenidos doctrinales. El que ora expresa quién es Dios, qué ha hecho Cristo, cómo actúa la providencia, qué necesita la iglesia, qué espera acerca de la salvación y qué considera conforme a la voluntad divina.

Una oración puede enseñar verdad o difundir error. Las oraciones bíblicas están llenas de doctrina. La oración de Salomón expone la naturaleza de Dios y del templo. Las oraciones apostólicas enseñan acerca de la gracia, el conocimiento, la santificación y la esperanza. Los salmos son simultáneamente plegaria, alabanza y enseñanza. Por tanto, no es correcto tratar la oración pública como una zona neutral carente de influencia doctrinal.

Sin embargo, la prohibición no depende solamente de que la oración enseñe indirectamente. Depende también de la dirección pública y de la sujeción requerida en la asamblea. Mi amado hermano omite este hecho.

XXV. MANZANO NO ARMONIZA 1 CORINTIOS 11 CON 1 CORINTIOS 14, SINO QUE CONVIERTE EL PRIMER TEXTO EN REGLA PARA REDUCIR EL SEGUNDO.

Jesús Manzano dice, «Esto contradeciría lo que dijo anteriormente en 11:5, donde habló de mujeres que oran y profetizan en el culto de adoración».

Respuesta: No hay contradicción entre los dos pasajes cuando se reconoce la diferencia entre *actividad inspirada* y *actividad ordinaria*.

- 1 Corintios 11:4-5 regula a varones y mujeres que oraban o profetizaban mediante manifestaciones espirituales.

- 1 Corintios 14:26–33 regula el ejercicio ordenado de aquellos dones.
- 1 Corintios 14:34–35 prohíbe a las mujeres intervenir por iniciativa propia en el discurso público de la asamblea y les exige sujeción.

La mujer inspirada actuaba porque Dios le proporcionaba la revelación y debía hacerlo bajo la señal correspondiente de sujeción. La mujer no inspirada debía callar respecto de la dirección pública. No existe contradicción. Existen categorías diferentes.

Manzano elimina la categoría milagrosa de 1 Corintios 11, convierte la oración en ordinaria y después acusa de contradicción a cualquier lectura de 1 Corintios 14 que no acepte su premisa. Esa falacia es una *petición de principio*. La contradicción solamente aparece después de presuponer lo que debía demostrarse.

XXVI. «COMO EN TODAS LAS IGLESIAS DE LOS SANTOS» Y «MANDAMIENTOS DEL SEÑOR» IMPIDEN REDUCIR LA NORMA A UNA CORTESÍA MATRIMONIAL LOCAL.

Jesús Manzano dice, **«Con este reglamento Pablo quiere evitar la vergüenza que pudiera darse si una mujer no respeta al hombre que enseña».**

Respuesta: El marco del pasaje es más amplio.

- «Como en todas las iglesias de los santos» (1 Corintios 14:33).
- «Vuestras mujeres callen en las congregaciones» (v. 34).
- «Si alguno se cree profeta, o espiritual, reconozca que lo que os escribo son mandamientos del Señor» (v. 37).

La regla no se presenta como una solución provisional para proteger la autoestima de algunos maridos corintios. Se relaciona con la práctica de todas las iglesias, con el orden de la ley y con los mandamientos del Señor. El caso concreto estaba en Corinto; pero el principio que lo regula no era exclusivamente corintio. Manzano comete una *falacia localista*, porque toma las circunstancias particulares que originaron la corrección y las utiliza para negar el carácter general de la norma apostólica.

XXVII. LA AUSENCIA DE LA FRASE «LA MUJER NO DIRIJA ORACIONES» NO SIGNIFICA AUSENCIA DE PROHIBICIÓN.

Jesús Manzano dice, **«Yo en estos versículos no veo ninguna prohibición hacia que la mujer ore en público».**

Respuesta: La Biblia no necesita enumerar cada acción particular comprendida dentro de una categoría general. Pablo dice que las mujeres callen en las congregaciones, que no les es permitido hablar, que estén sujetas y que es indecoroso que una mujer hable en la congregación. Dirigir una oración es hablar públicamente a la congregación y conducirla en un acto común. No es necesario que Pablo redacte una lista interminable.

- Que no dirijan oraciones.
- Que no dirijan cantos.
- Que no presenten discursos.
- Que no hagan anuncios.
- Que no presidan deliberaciones.
- Que no lean públicamente como conductoras.

La categoría general de intervención pública y dirección abarca las aplicaciones particulares. La prohibición se concluye en base a la implicación que procede del texto y el intérprete debe reconocer su consecuencia. Si la mujer debe callar y permanecer sujeta respecto de la dirección pública, luego no puede dirigir vocalmente la oración sin abandonar ese silencio específico. Manzano emplea una *apelación al silencio*. Exige una frase exacta para rechazar una inferencia necesaria del lenguaje apostólico.

XXVIII. LA SINCERIDAD DE MANZANO NO PRUEBA SU INTERPRETACIÓN.

Jesús Manzano dice, «Si el hecho de que ore la mujer yo considerara que fuera algo antibíblico, yo no lo estaría practicando».

Respuesta: No hay razón para cuestionar la sinceridad de Manzano. El problema no es su intención, sino su exégesis. Una persona puede actuar con buena conciencia y estar equivocada. Saulo perseguía a los cristianos pensando que debía combatir el nombre de Jesús (Hechos 26:9). Apolos enseñaba con fervor y necesitó que le explicaran más exactamente el camino de Dios (Hechos 18:24-26). La sinceridad demuestra convicción personal. No demuestra autoridad bíblica. La declaración de nuestro hermano constituye una *apelación a la sinceridad*, pero eso no es fuente de autoridad bíblica.

XXIX. HABER ABANDONADO TRADICIONES CATÓLICAS NO GARANTIZA QUE TODA PRÁCTICA POSTERIOR SEA APOSTÓLICA.

Jesús Manzano dice, «He roto con muchas tradiciones católicas, para caer de nuevo en el paganismo».

Respuesta: El origen religioso anterior de una persona no decide la interpretación de un texto. Alguien puede abandonar un error católico y adoptar después una práctica protestante, carismática, cultural o moderna que tampoco tenga autoridad apostólica. La pregunta no consiste en saber cuántas tradiciones ha dejado Manzano. Consiste en determinar si ha probado bíblicamente la práctica que defiende. La referencia autobiográfica es irrelevante para la demostración. Constituye una *falacia genética inversa*, porque se presenta la ruptura con un origen religioso equivocado como garantía de que la posición actual debe ser correcta.

CONCLUSIÓN.

El estudio de Jesús Manzano no demuestra que la mujer cristiana tenga autorización divina para dirigir la oración ordinaria en la asamblea.

1 Corintios 11:4-5 no describe sencillamente a cualquier hombre y a cualquier mujer realizando actividades ordinarias. Describe a varones y mujeres que oraban o profetizaban dentro del ambiente de los dones espirituales. La oración aparece coordinada con la profecía y armoniza con la oración «por el espíritu» tratada posteriormente en 1 Corintios 14.

Aunque aquellas mujeres ejercieran sus dones públicamente, su actividad era extraordinaria. El contenido procedía del Espíritu Santo. No hablaban simplemente por iniciativa personal ni porque la congregación hubiera decidido concederles una participación ordinaria.

Por tanto, no puede razonarse legítimamente que, porque una profetisa inspirada oró en el siglo primero, una mujer no inspirada puede dirigir actualmente la oración de la iglesia.

1 Corintios 14:34-35 trata directamente la conducta de las mujeres en las congregaciones. El caso inmediato probablemente involucraba a esposas de profetas que intervenían durante el examen de las revelaciones. Sin embargo, la razón apostólica es más amplia que la circunstancia.

- Pablo manda que las mujeres callen.
- Declara que no les es permitido hablar.
- Ordena que estén sujetas.
- Afirma que es indecoroso que una mujer hable en la congregación.
- Relaciona la norma con todas las iglesias de los santos, con la ley y con los mandamientos del Señor.

Ese silencio no significa mutismo absoluto. La mujer puede cantar con la congregación, responder con el amén, confesar su fe y participar espiritualmente en la adoración. La restricción se refiere a la intervención pública mediante la cual alguien toma la palabra y dirige a la asamblea.

- Cantar con la congregación no es dirigir a la congregación.
- Orar juntamente con la congregación no es dirigir la oración de la congregación.
- Escuchar y hacer propia una petición no es ocupar la voz representativa de la iglesia.

1 Timoteo 2 confirma esta distribución. Pablo ordena que los varones oren en todo lugar, regula inmediatamente la conducta de las mujeres, manda que aprendan con toda sujeción y no les permite enseñar ni ejercer autoridad sobre el varón.

La dirección de una oración no convierte al hombre en anciano, pero sí constituye una función pública de conducción. El orante habla en nombre de la congregación, organiza verbalmente sus peticiones y conduce a los oyentes hasta el amén.

La cuestión no consiste en determinar si la mujer posee inteligencia, piedad, elocuencia o capacidad espiritual. Muchas hermanas superan a numerosos varones en conocimiento, madurez y reverencia. Pero la capacidad no determina por sí sola la función autorizada.

La cuestión tampoco consiste en decidir si la práctica parece hermosa, edificante o emocionalmente conmovedora. El orden de la iglesia local no descansa en impresiones, sino en la voluntad revelada de Cristo.

La conclusión bíblica es que la mujer cristiana puede orar y debe orar. Puede hacerlo privadamente, en su familia, con otras mujeres y en todo contexto compatible con la sujeción establecida por Dios. Participa plenamente en las oraciones de la iglesia y confirma con el amén lo que se eleva conforme a la verdad.

Sin embargo, después de cesar los dones milagrosos, no existe mandamiento, ejemplo apostólico aprobado ni inferencia necesaria que autorice a una mujer no inspirada para tomar la voz pública y dirigir en oración a la iglesia reunida.

La evidencia positiva señala al varón: «Quiero, pues, que los hombres oren en todo lugar, levantando manos santas, sin ira ni contienda» (1 Timoteo 2:8).

La tesis de Manzano confunde la oración inspirada con la oración ordinaria, la participación con la dirección, la igualdad espiritual con la identidad funcional, la autoridad gubernativa con toda dirección pública y una circunstancia particular con una autorización universal.

Su conclusión, por tanto, no procede de las premisas bíblicas. Es una inferencia que el texto no exige y que contradice el orden apostólico de la asamblea.

APÉNDICE.

Amado hermano Jesús Manzano:

Agradezco sinceramente que haya tenido la amabilidad de compartir conmigo su estudio acerca de la participación de las hermanas en la oración pública durante las asambleas de la iglesia. Del mismo modo, agradezco el trato respetuoso y fraternal con el que atendió mi solicitud, actitud que he procurado corresponder a lo largo de esta revisión.

Confío en que no tendrá inconveniente en que tanto su estudio como esta respuesta sean puestos a disposición de la hermandad. Considero que las cuestiones doctrinales que afectan la práctica de la iglesia deben ser examinadas abierta y responsablemente por todos aquellos que aman la verdad. Nuestra intención no es actuar "encubiertamente", como hacían los falsos maestros, quienes introducían "encubiertamente herejías destructoras" (2 Pedro 2:1), sino proceder con la transparencia que caracterizó a nuestro Señor Jesucristo, quien pudo decir: "Yo públicamente he hablado al mundo... y nada he hablado en oculto" (Juan 18:20). De la misma manera, el apóstol Pablo afirmó que había renunciado "a lo oculto y vergonzoso", no andando "con astucia" ni adulterando la palabra de Dios, sino manifestando la verdad abiertamente delante de Dios y de los hombres (2 Corintios 4:2). Estoy convencido de que la exposición pública de los argumentos, acompañada de un examen cuidadoso de las Escrituras, beneficia a toda la iglesia, pues permite que cada creyente evalúe la evidencia y llegue a sus conclusiones conforme a la Palabra de Dios, como hicieron los judíos nobles de Berea, quienes examinaban cada día las Escrituras para comprobar si las cosas eran así (Hechos 17:11).

Finalmente, le agradezco nuevamente su disposición y atención. Si después de leer esta revisión considera oportuno responder a alguno de mis argumentos o señalar algún aspecto que estime incorrecto, con gusto leeré sus observaciones y las examinaré con el mismo interés con que he procurado estudiar su trabajo. Que el Señor nos conceda a ambos un corazón humilde, dispuesto siempre a someternos a la verdad revelada en su Palabra.

Ω

Publicaciones
Volviendo a la Biblia

www.volviendoalabiblia.com

6 de agosto de 2026

Copyright © 2026 Lorenzo Luévano Salas

Se autoriza la distribución gratuita de esta obra, citando la fuente y sin alterar su contenido

A menos que se indique lo contrario, todas las citas bíblicas son tomadas de la versión Reina-Valera © 1960 Sociedades Bíblicas en América Latina © renovado 1988 Sociedades Bíblicas Unidas.

Utilizado con permiso.